

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 22 de marzo de 1968 por la que se determinan los precios mínimos de compra de la leche al ganadero en origen para el año lechero 1968-1969.

Ilustrísimo señor:

Vistas las propuestas de precios mínimos estacionales y zonas de compra al ganadero de la leche en origen, acordadas por la Comisión Consultiva Nacional Lechera y habiéndose cumplido los trámites dispuestos en el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre,

Este Ministerio, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 75 de dicho Reglamento y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 del corriente, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A efectos de la presente Orden y en virtud de lo previsto en el apartado c) del artículo 74 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, quedan divididas la España peninsular e islas Baleares en las diversas zonas que comprenden las provincias que se relacionan:

Zona I.—La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, León, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Alava y Navarra.

Zona II.—Zamora, Salamanca, Burgos, Logroño, Soria, Segovia, Avila, Valladolid, Palencia, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Cáceres, Badajoz y Albacete.

Subzona de Madrid.—Provincia de Madrid.

Zona III.—Zaragoza, Huesca y Teruel.

Zona IV.—Gerona, Lérida, Tarragona, Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Murcia, Baleares, Huelva, Sevilla, Cádiz, Málaga, Granada, Almería, Jaén y Córdoba.

Subzona de Barcelona.—Provincia de Barcelona.

Segundo.—En las zonas y subzonas definidas en el apartado anterior, el año lechero 1968-1969 queda dividido en los mismos periodos que en la Orden de este Ministerio de 26 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero), y los precios mínimos de compra al ganadero de la leche destinada a higienización y/o esterilización serán idénticos a los que en la misma se fijan para las zonas de numeración correspondiente, manteniéndose igualmente para toda España los mismos precios mínimos de compra de la leche destinada a industrialización que los señalados en la referida Orden.

Tercero.—A los precios mínimos anteriormente definidos se les aplicará el sistema de pago de la leche por calidad, conforme a lo determinado en la Orden de este Ministerio de 13 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 42, del 17), hasta el 30 de septiembre del presente año y de acuerdo con lo que en su día se establezca, a partir de esta última fecha, para el segundo periodo del actual año lechero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de marzo de 1968 por la que se adjudican con carácter provisional los destinos o empleos civiles del concurso número 59 de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

Excmos. Sres.: En cumplimiento a la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199) y a la 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), como resolución al concurso número 59 (cincuenta y nueve), anunciado por Orden de 23 de noviembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 17),

Esta Presidencia del Gobierno dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan adjudicados con carácter provisional los destinos que a continuación se relacionan al personal militar que para cada uno se indica.

Art. 2.º Quienes se consideren perjudicados en la resolución provisional de este concurso podrán elevar, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, las reclamaciones oportunas.

Se considerará como fecha de presentación de las reclamaciones indicadas, para el personal en activo, la que señale al efecto la autoridad militar correspondiente en el oficio de remisión. Para los ya ingresados en la Agrupación, la del sello de Correos,

que deberá figurar precisamente en la instancia, según lo establecido en la norma décima de la Orden de 15 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 46), que dicta las instrucciones que han de regular los concursos de destinos civiles anunciados, o la del Registro de Entrada en la Junta Calificadora, si ha sido presentada directamente.

Se considerará nula toda reclamación que tenga entrada en esta Junta Calificadora después de los cinco días naturales siguientes a la terminación del plazo anteriormente fijado.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que hayan sido formuladas reclamaciones o resueltas las presentadas, la adjudicación, en su caso, será definitiva, previa publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la correspondiente disposición.

Art. 3.º Adjudicados los destinos con carácter definitivo, se observará lo siguiente:

a) Cuando se trate de Oficiales o Suboficiales procedentes de activo, por los Ministerios respectivos se dispondrá la baja en la Escala Profesional y alta en la de Complemento y, una vez publicada, verificará el interesado su incorporación al destino civil obtenido, previa entrega de la credencial correspondiente, que habrá sido remitida a su Cuerpo por la Junta Calificadora.

Cuando se trate de Cabos primeros comprendidos en el artículo 31 de la Ley de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91), serán licenciados en los Cuerpos donde sirvan, pasando a la situación militar que le corresponda a cada uno de ellos e ingresando a todos los efectos en la plantilla del Organismo o Empresa correspondiente por donde perciban los haberes de su destino civil.